



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

CONTENIDO:

ESTATAL
MUNICIPAL
FEDERAL

Índice en la página número 19

Tomo CLXXXV
Hermosillo, Sonora

Número 18 Secc. I
Jueves 4 de Marzo del 2010

C.P. ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO, SECRETARIO DE HACIENDA, DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XIX Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, ARTÍCULOS 16, 22 FRACCIÓN II Y 24 APARTADO A, FRACCIÓN II Y APARTADO B, FRACCIONES III, VII, IX Y XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA; ASÍ COMO LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2009 Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2009, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE SONORA; TÍTULO IV, CAPÍTULO II, SECCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ARTÍCULO 2º C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA Y ARTÍCULOS 5º Y 6º FRACCIONES II, XVII, XX Y XLVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de Mayo de 2007, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo donde se determinó la forma de pago del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado para el ejercicio fiscal 2007, así como la publicación del Acuerdo Corregido para la Integración del Impuesto Empresarial a Tasa Única en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 6, sección II de fecha 21 de Enero de 2008, ambos para el pago de los Impuestos Sobre la Renta, al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única de las personas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Que derivado de la Reforma del segundo párrafo del Artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de Diciembre de 2009, misma que establece el aumento al 16% de la tasa aplicable a los valores que señala la propia Ley, y de la reforma al artículo 2 primer párrafo del mismo ordenamiento donde se establece aumento en la tasa del 11% aplicable al valor de actos o actividades que se realicen en la región fronteriza.

Que para el ejercicio fiscal 2010 no se realizaron modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto de las personas que tributan en el Régimen



de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Que para el ejercicio de 2010 no se realizaron modificaciones al Artículo 2º-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto de las personas que tributan en el en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Que con fecha 17 de Junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, mediante el cual convienen en coordinarse para que éste último ejerza las funciones operativas de administración, recaudación, determinación, comprobación y cobro; relacionadas con las personas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sobre ingresos derivados del Impuesto Sobre la Renta que se paguen en los términos de la citada Sección y los derivados del Impuesto al Valor Agregado en los términos del Artículo 2º C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los derivados del impuesto empresarial a tasa única que se paguen en los términos del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Que el Artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece el mecanismo para el cálculo del impuesto para las personas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo, el Artículo 2º-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece el mecanismo para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado para las personas que reúnan los requisitos a que se refiere el Artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismos mecanismos que continuarán vigentes para el ejercicio fiscal del 2010.

Que con fecha 01 de Octubre del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, misma que establece en su artículo 17, que las personas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que hayan optado por pagar el Impuesto Sobre la Renta mediante estimativa de las autoridades fiscales, de igual manera, pagaran el Impuesto Empresarial a Tasa Única mediante estimativa que para el efecto realice la autoridad fiscal.



Que de acuerdo a lo establecido en los párrafos noveno y décimo del Artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y en la Cláusula DECIMA PRIMERA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Junio de 2009, la entidad federativa está facultada para la administración, recaudación, determinación, comprobación y cobro del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de las personas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, de acuerdo a lo previsto en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Que el párrafo décimo del Artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única establece la obligación para ésta Entidad Federativa, de recaudar en una sola cuota, el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, a cargo de las personas físicas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, de acuerdo a lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior y por tratarse de un sector de la economía del Estado con características especiales, a efecto de facilitar el cumplimiento en el pago, se hace necesario determinar una forma de pago de dichos impuestos, para quedar integrados en una sola cuota, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal 2010, pagarán a través de una cuota fija integrada bimestral, el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Empresarial a Tasa Única que la autoridad fiscal determinará de conformidad con lo siguiente:

a).- Pago de cuotas del Impuesto Sobre la Renta para contribuyentes con cuota determinada en 2009.

I. Se considerará el total de los ingresos que hubieren obtenido en efectivo, en bienes o servicios durante el ejercicio fiscal 2009, o en caso de que exista variación en los ingresos, éstos se determinarán conforme a un análisis socioeconómico mediante la aplicación de un cuestionario fiscal por parte de la autoridad.

II. Se dividirán los ingresos a que se refiere la fracción anterior entre el factor de 1.16, tratándose de la zonas geográficas "B" y "C", tratándose de la

zona geográfica "A" el factor de referencia será de 1.11, de lo cual se obtendrá el ingreso anual neto.

III.- El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se dividirá entre el número de meses del ejercicio fiscal.

IV. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le disminuirá un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

V. Se aplicará la tasa del 2% al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior.

VI. El resultado derivado de la operación a que se refiere la fracción anterior, será la cantidad mensual a pagar, la cual se elevará al bimestre para obtener la cantidad bimestral a pagar.

b).- Pago de cuotas de Impuesto Sobre la Renta para contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio fiscal 2010.-

I. Los nuevos contribuyentes deberán llenar una hoja de verificación ante la autoridad fiscal que contiene un cuestionario sobre sus ingresos y egresos, por medio del cual la autoridad fiscal determinará el ingreso promedio proyectado mensual.

II. En base a lo señalado en la fracción anterior, se le determinará la cuota fija bimestral de Impuesto Sobre la Renta, aplicando el procedimiento previsto en este Artículo, inciso a), fracciones II, IV, V y VI, del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas físicas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán el Impuesto al Valor Agregado, mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos que la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece. Para ello, la autoridad fiscal les determinará una cuota fija bimestral que se calculará de la manera siguiente.

a).- Pago de cuotas de Impuesto al Valor Agregado para contribuyentes con cuota determinada en 2009.

I. Se considerará el valor de los actos gravados en el ejercicio fiscal 2009, o en caso de que exista variación en los mismos, éstos se determinarán conforme a un análisis socioeconómico mediante la aplicación de un cuestionario fiscal por parte de la autoridad.



II. El valor de los actos gravados, mencionados en la fracción anterior, se dividirán entre el factor de 1.16, tratándose de las zonas geográficas "B" y "C", tratándose de la zona geográfica "A" el factor de referencia será de 1.11, de lo cual se obtendrá el valor de los actos netos.

III.- El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se dividirá entre el número de meses del ejercicio fiscal.

IV. El resultado que se obtenga, conforme a la fracción anterior, se multiplicará por la tasa del Impuesto al Valor Agregado que corresponda, lo cual arrojará el Impuesto al Valor Agregado trasladado.

V. Al resultado de la operación mencionada en la fracción anterior, se le disminuirá el Impuesto al Valor Agregado acreditable estimado, el cual, tratándose de enajenación de bienes será el 92% y tratándose de prestación de servicios será el 80%.

VI. El resultado derivado de la operación a que se refiere la fracción anterior, será la cantidad mensual a pagar, la cual se elevará al bimestre para obtener la cantidad bimestral a pagar.

b).- Pago de cuotas de Impuesto al Valor Agregado para contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio fiscal 2010.-

I. Los nuevos contribuyentes deberán llenar una hoja de verificación ante la autoridad fiscal que contiene un cuestionario sobre sus ingresos y egresos, por medio del cual la autoridad fiscal determinará el ingreso promedio proyectado mensual.

II. En base a lo señalado en la fracción anterior, se le determinará la cuota fija bimestral de Impuesto al Valor Agregado, aplicando el procedimiento previsto en este artículo, inciso a), fracciones II, IV, V y VI, del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán el Impuesto Empresarial a Tasa Única por las actividades que establece el artículo 1º de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única durante el ejercicio fiscal 2010, a través de una cuota fija integrada bimestral que la autoridad fiscal determinará de conformidad con lo siguiente:

a).- A efecto de calcular la cuota correspondiente por el Impuesto Empresarial a Tasa Única, es necesario realizar la siguiente operación:

I. Se considerará el total de los ingresos que hubieren obtenido en efectivo, en bienes o servicios durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, o en caso de que exista variación en los mismos, éstos se determinarán conforme a un análisis socioeconómico mediante la aplicación de un cuestionario fiscal por parte de la autoridad

II. A los ingresos anuales, mencionados en la fracción anterior, se dividirán entre el factor de 1.16, tratándose de las zonas geográficas "B" y "C", tratándose de la zona geográfica "A" el factor de referencia será de 1.11, de lo cual se obtendrá el ingreso anual neto.

III.- El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se dividirá entre el número de meses del ejercicio fiscal.

IV.- Una vez que se tiene el importe correspondiente al Ingreso Promedio Mensual Neto a que se refiere la fracción anterior, se le aplicará el coeficiente del 54% de conformidad con el Artículo 19, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a efecto de obtener la base del Impuesto.

V.- Al importe Base que resulta en la fracción anterior, se aplica la tasa del 17.5% de conformidad con el Artículo 1º de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

VI.- Asimismo, al resultado que se obtenga de la fracción anterior, los contribuyentes podrán acreditar el Crédito Fiscal estimado por concepto de erogaciones por salarios y aportaciones de seguridad social establecido en el penúltimo párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el cual se realizará de la siguiente manera:

Al ingreso promedio mensual determinado en la fracción III del presente artículo se le aplicará el porcentaje del 35% obteniéndose así un total de erogaciones estimadas por concepto de Salarios y Aportaciones de Seguridad Social.

Al total de erogaciones estimadas por concepto de Salarios y Aportaciones de Seguridad Social anteriormente determinadas se multiplicarán por el factor de 0.175.

VII.- Al resultado obtenido de la operación a que se refiere la fracción V, se podrá acreditar el importe que corresponda por Impuesto Sobre la Renta estimado de conformidad con lo establecido en el artículo PRIMERO, fracción V del presente Acuerdo.

VIII.- El resultado que se obtenga de la operación a que se refiere la fracción anterior, será el importe a pagar por concepto de Impuesto Empresarial a Tasa Única mensual.



IX.- El importe a que se refiere la fracción anterior, se multiplica por 2 para obtener el importe a pagar en el Bimestre, tal como se muestra en la siguiente tabla:

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA BIMESTRAL	
Ingreso Promedio Mensual	
(X) Coeficiente del 54% (Art. 19 LIETU) Base del Impuesto	
Tasa 17.5% Impuesto a Cargo	
(-) Crédito Fiscal por Salarios y aportaciones de Seguridad Social	
Impuesto Empresarial a tasa unica a cargo	
(-) I.S.R. estimado mensual	
(=) Impuesto Empresarial a tasa unica a cargo A Pagar Mensual	
(x 2) Impuesto Empresarial a tasa unica a cargo A Pagar Bimestral	

b).- Para el caso de los contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio fiscal 2010, la cuota por concepto de Impuesto Empresarial a Tasa Única, a que se refiere el presente Acuerdo, se determinará conforme a lo siguiente:

I. Los nuevos contribuyentes deberán llenar una hoja de verificación ante la autoridad fiscal que contiene un cuestionario sobre sus ingresos y egresos, por medio del cual la autoridad fiscal determinara el ingreso promedio proyectado mensual.

II. En base a lo señalado en la fracción anterior se le determinara la cuota fija bimestral del Impuesto Empresarial a Tasa Única, aplicando el procedimiento previsto en este Artículo, inciso a) fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas que, durante los ejercicios anteriores a 2010, ya estaban inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán acudir a las Agencias Fiscales o Municipios Coordinados para que se les realice la determinación correspondiente mediante los procedimientos señalados en los artículos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, inciso a), del presente Acuerdo, respecto de los Impuestos Sobre la Renta, al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única.

ARTÍCULO QUINTO.- La cuota fija bimestral que resulta de sumar, lo determinado por Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, que deben pagar los contribuyentes, se

mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales determinen otra cantidad a pagar por dichas contribuciones, en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos siguientes:

a).- Cuando los contribuyentes manifiesten a la autoridad fiscal estatal en forma espontánea que el valor mensual de sus actividades se ha incrementado en 10% o más respecto del valor mensual estimado por las autoridades fiscales por dichas actividades.

b).- Cuando las autoridades fiscales, a través del ejercicio de sus facultades, comprueben una variación superior al 10% del valor mensual de las actividades estimadas.

c).- Cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda el 10% del propio índice correspondiente al mes en el cual se haya realizado la última estimación del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única.

ARTÍCULO SEXTO.- Con fundamento en el noveno párrafo del artículo 2º-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 139, fracción VI, cuarto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como del artículo 17, párrafo octavo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se determina que el pago, tanto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, respecto de las personas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se llevará a cabo de manera bimestral, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. Lo anterior de conformidad con el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Con fundamento en el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Mayo de 2002, las personas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en los términos de la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán presentar sus declaraciones a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo a lo siguiente:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA LÍMITE DE PAGO
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 mas dos días hábiles
5 y 6	Día 17 mas tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles



ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con el sexto párrafo del artículo 137 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, las personas que tributan en el Título IV, Capítulo II, Sección III, de dicha Ley y que obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto en los términos de la misma, siempre que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tasa establecida en el artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente instrumento deroga el Acuerdo emitido por el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 6, Sección II de fecha 21 de Enero de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

C.P. ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO

--- EL C. ING. GILDARDO REAL RAMIREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE, Y 23 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO;---

--- C E R T I F I C A: Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, de Hermosillo, Sonora, celebrada el día 28 de Enero de 2010, (Acta No. 13), se tomó el siguiente acuerdo:---

4. DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVOS A: ---
--- El Presidente Municipal otorgó el uso de la voz a la C. Regidora MYRNA REA SANCHEZ, Presidente de la Comisión, quien presentó los siguientes dictámenes:---

--- **D. ADECUACIONES A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**---

--- **ADECUACIONES A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**---

--- ANTECEDENTES ---

--- En la Sesión del H. Ayuntamiento de fecha 17 de diciembre de 2009, que consta en acta número 10, fueron aprobadas las Bases para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales para el Ejercicio Fiscal 2010.---

--- En sesión de fecha 25 enero de 2010, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para dictaminar el proyecto en estudio, acreditándose el quórum establecido en el artículo 64 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, para ser sometido a votación.---

--- CAPITULO II ---

--- IMPUESTO PREDIAL ---

--- Artículo 12. ---

--- I. ---

--- II. ---

--- III. ---

--- IV. ---

--- V. El 50%, a los propietarios o poseedores de predios baldíos utilizados permanentemente en las actividades deportivas, en al menos el 70% de la superficie del predio, que estén debidamente acondicionados, con mantenimiento adecuado y se encuentren registrados ante el Instituto del Deporte del Hermosillo.---

--- Los descuentos señalados en las fracciones anteriores, se aplicarán previa solicitud del propietario ante la Tesorería Municipal, correspondiendo dictaminar a la Dirección de Catastro la primera fracción y el resto a la Dirección de Ingresos. En caso de que se de uso distinto al lo señalado en las fracciones anteriores, no se aplicará el descuento otorgado durante la vigencia de este acuerdo.---

--- Artículo 27. En términos del párrafo cuarto del artículo 81 de la Ley de Ingresos, con el fin de proteger los ingresos de los grupos vulnerables económicamente, se pagará una tarifa denominada social por la cantidad de \$10.00, cuando se trate de los siguientes casos:---

--- I. ---

--- II. ---

--- III. Para el caso específico de predios baldíos, producto de una lotificación, propiedad de fraccionadores o desarrolladores, que cuenten con convenio de autorización para fraccionar, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, destinados para la construcción de vivienda, que no tengan más de cinco años de haberse lotificado, la tarifa será de \$10.00 mensuales por predio o se les cobrará en base al predio original que dio base a la lotificación.---

--- CAPITULO X ---

--- SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO ---

--- Artículo 32. ---

--- I. ---

--- II. ---

--- III. ---

--- IV. ---

--- V. ---

VI. Con el objeto de promover el rescate, preservación y mantenimiento del patrimonio urbano, histórico y cultural del municipio, se otorgará un 50% de descuento a los solicitantes de Licencias de Uso de Suelo, en predios que se encuentren dentro de la delimitación de la Zona Histórica y cuenten con un proyecto de rehabilitación o conservación que tenga por resultado un notorio mejoramiento de la imagen urbana, histórica o cultural autorizado por la autoridad municipal, asimismo, las que estando fuera de la zona delimitada cuentan con declaratoria emitida por autoridad competente.---

--- Los beneficios descritos en este artículo, podrán ser acumulables si se reúnen los requisitos de cada uno de los supuestos previstos en este precepto, a excepción del previsto en las fracciones V y VI.---

--- Para obtener los beneficios señalados en este artículo, los contribuyentes solicitarán a la Comisión de Fomento Económico el dictamen de cumplimiento de él o los supuestos requeridos, mismo que se turnará a Tesorería Municipal para los efectos conducentes, excepto la fracción VI, ya que la solicitud de dictamen se realizará en la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología.---

--- CAPITULO XII ---



Artículo 37.- Se deroga.

CAPITULO XIV

REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 39.

1.
2. Copia del permiso autorizado en 2009.
3.
4.

CAPITULO XV

CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

Artículo 42. Con el propósito de proteger a aquellas personas en estado de vulnerabilidad económica, que siendo propietarios, copropietarios o poseedores de predios beneficiados por la realización de obras públicas, acrediten su situación de pensionado o jubilado, adulto mayor de 60 años, viuda con hijos menores de edad, menor en estado de orfandad, de persona discapacitada o madre soltera, se le hará un descuento del 50% de la Contribución Especial por Mejoras, durante el ejercicio fiscal de 2010. Este descuento será aplicable a solicitud del contribuyente y previa verificación de estado de vulnerabilidad económica por parte de Tesorería Municipal.

CAPITULO XVI

MULTAS DE TRANSITO

Artículo 45. No serán aplicables los descuentos establecidos en los artículos 43 y 44, en los siguientes conceptos:
Por lo que con base en lo anteriormente expuesto, con apoyo en el Artículo 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y en los Artículos 35 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: En base a lo dispuesto por los artículos 50, 61 fracción I y IV inciso B, 69 fracción IV, y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita a este H. Ayuntamiento, autorice modificar el Acuerdo que establece las Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales durante el Ejercicio Fiscal de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo para el año 2010.

SEGUNDO: Se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con base en el Capítulo Quinto, Artículo 61, Fracción II, Inciso k) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y se autorice para ello al C. Presidente Municipal, con el refrendo del Secretario para realizar las gestiones y actos necesarios para la consecución del fin.

Así lo acordaron los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública a los 25 días del mes de enero de 2010.

ATENTAMENTE: SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. C. Myrna Rea Sánchez, Presidente (rubrica); C. Luis Antonio Castro Ruiz, Secretario (rubrica); C. Victor Manuel Campillo Estrada, Integrante (rubrica); C. Epifanio Salido Pavlovich, Integrante (rubrica); C. José Fernando Tapia Calderón, Integrante (rubrica).

Intervino el C. Regidor EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH, quien manifestó: "Es con respecto, ya lo comenté en corto con Tranquilino, hay ciertos errores de ortografía en el artículo 12, 27 y 32, en el 32 es algo de redacción, pero me quiero enfocar en el artículo 42, hay un tema que creo que vale la pena analizar, se habla sobre los grupos vulnerables, se habla de madre solteras, y se habla de viudas, pero en el caso de las madres solteras, dicen que va a haber cierto estímulo fiscal a las madres solteras y a las viudas las clasifican que son viudas con hijos menores, entonces, lo que está sucediendo es que las estamos clasificando diferentes, la propuesta que yo hago, ya después que hicimos una revisión a detalle de la redacción de los artículos, es que las tratemos igual a las madres solteras y a las viudas, digo, tratando de ser congruentes".

Intervino el Presidente Municipal quien manifestó: "Muy bien, con esa observación aquí de nuestro compañero Regidor, ¿estamos de acuerdo con esa observación?".

Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los términos expuestos y con la observación realizada por el Regidor EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH, llegándose al siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO (11). Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con veintitrés votos presentes el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los siguientes términos:

PRIMERO: En base a lo dispuesto por los artículos 50, 61 fracción I y IV inciso B, 69 fracción IV, y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se autoriza modificar el Acuerdo que establece las Bases Generales para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales durante el Ejercicio Fiscal de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo para el año 2010.

SEGUNDO: El Artículo 42, se aprueba en atención a la propuesta del C. Regidor Epifanio Salido Pavlovich en los términos siguientes:

Artículo 42. Con el propósito de proteger a aquellas personas en estado de vulnerabilidad económica, que siendo propietarios, copropietarios o poseedores de predios beneficiados por la realización de obras públicas, acrediten su situación de pensionado o jubilado, adulto mayor de 60 años, viuda o madre soltera con hijos menores de edad, menor en estado de orfandad o persona discapacitada, se le hará un descuento del 50% de la Contribución Especial por Mejoras, durante el ejercicio fiscal de 2010. Este descuento será aplicable a solicitud del contribuyente y previa verificación de estado de vulnerabilidad económica por parte de Tesorería Municipal.

TERCERO: Se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con base en el Capítulo Quinto, Artículo 61, Fracción II, Inciso k) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y se autoriza para ello al C. Presidente Municipal, con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento para realizar las gestiones y actos necesarios para la consecución del fin.

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los Dieciocho días del mes de Febrero de Dos Mil Diez, para los fines a los que haya lugar.

AVISO

El H. Ayuntamiento de Hermosillo, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Diciembre del 2000, según consta en Acta número 6, se sirvió autorizar **Desincorporar** de los Bienes del Dominio Público Municipal conforme lo establece el Artículo 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el bien inmueble ubicado en la **Manzana VIII del Fraccionamiento Villa Guadalupe** en las **Calles Querobabi y Adivinos entre Reforma y Monteverde**, predio conocido como "**Invasión Las Palmas**" de esta Ciudad, con superficie de **2,460.28 metros cuadrados**, el cual fue adquirido mediante Convenio de Autorización número 10-086-91, de fecha 04 de Octubre de 1991, inscrito ante en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo número 181737, Volumen 322, Sección I, de fecha 17 de Diciembre de 1991. El predio a desincorporar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:-----

AL NORTE: EN 182.32 METROS, CON FRACCION "A".
AL SUR: EN 181.00 METROS, CON AVENIDA QUEROBABI.
AL ESTE: EN 3.53 METROS, CON CALLE DE LA REFORMA.
AL OESTE: EN 10.33 Y 13.57 METROS, CON CALLE MONTEVERDE.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 195 y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se **desincorpora** de los Bienes del Dominio Público del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el inmueble citado.-----

Lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO


LIC. JAVIER GANDARA MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. GILDARDO REAL RAMIREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

PLAYA NORTE, S.A DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE Y A JUAN LUIS MARTÍN REYES.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio agrario número 33/2009, relativo al predio LA BARRA O LOTE 2 DE LA BARRA, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, promovido por MARTHA MARÍA GARCÍA SUÁREZ, en su carácter de DELEGADA FIDUCIARIA DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 42125 de seis de junio de dos mil cinco dada ante la fe del Notario Público suplente número 72, con ejercicio y residencia en la ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, mediante el cual demanda la nulidad de la resolución dictada por el Director General de Ordenamiento y Regularización y Director General Adjunto de Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, de dieciocho de marzo de dos mil ocho, emitida en el expediente 143616 relativa al predio denominado PREDIO LA BARRA Ó LOTE 2 DE LA BARRA, ubicada en Puerto Peñasco, Sonora, en el que determinó que la superficie de terreno 95-16-75-76, son demasías; igualmente solicita la nulidad del expediente administrativo número 143616 de la que emanó la resolución antes citada, y en la que intervino la Secretaría de la Reforma Agraria, y Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y en consecuencia de lo anterior, se declare que la superficie de 95-16-75-76 hectáreas, se encuentran comprendidas dentro de la superficie de terreno que amparan los títulos propiedad números 038374 y 038375 expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, a los señores HEBERARDO GRIJALVA OCHOA Y REINALDO GRIJALVA OCHOA, por lo que, no es el caso declarar que la superficie de 95-16-75-75 hectáreas que integran el PREDIO LA BARRA O LOTE 2 DE LA BARRA, ubicado en Puerto Peñasco, Sonora, forme una demasia propiedad de la nación, y que no se encuentre inmerso en los predios individuales P.1.3 y P.1.4, que amparan los títulos de propiedad antes señalados; así como también demanda en escrito de ampliación la declaración de nulidad absoluta de la admisión, instauración y seguimiento del expediente 143616 con motivo de la solicitud que realizó OMAR ELIEL SAENZ CHAVARRIA, que culminó con la resolución de dieciocho de marzo de dos mil ocho, relativa al predio LA BARRA Ó LOTE 2 DE LA BARRA, ubicado en Puerto Peñasco, Sonora, ya que dicho expediente había sido archivado como asunto concluido, al haber excedido el plazo establecido por la Ley, señalando que dicho procedimiento se inició cuando ya existían los títulos de propiedad otorgados por la nación, a los predios P.1.3 y P.1.4, por lo tanto no podían disponer de los terrenos; igualmente la declaración de nulidad absoluta en virtud de que no fueron considerados los argumentos y pruebas documentales aportadas por OMAR ELIEL SAENZ CHAVARRIA, ni por los señores EVERARDO Y REYNALDO GRIJALVA OCHOA, BANCORER, S.A. Fiduciario ahora BANORTE, S.A., así como las constancias, informes y documentos que obran en el procedimiento de compra a la nación de los predios de referencia, y considerarlos y valorarlos al momento de tramitar y resolver el expediente 143616 con motivo de la solicitud de OMAR ELIEL SAENZ CHAVARRIA; la nulidad absoluta de los trabajos topográficos y resoluciones que se derivan de los mismos realizados en el referido expediente; igualmente reclaman a los demandados los actos, notificaciones e intervenciones conforme a sus facultades o fuera de ellas, ordenes opiniones y dictámenes y cualquier acto o participación que haya tenido en la ilegal admisión, instauración y trámite del expediente administrativo número 143616, en donde a pesar de encontrarse archivado como asunto concluido admiten y dan trámite a la solicitud de enajenación a título oneroso de ese predio a OMAR ELIEL SAENZ CHAVARRIA; igualmente reclaman el respecto, el debido cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio agrario de nulidad promovido por OMAR ELIEL SAENZ CHAVARRIA ventilado bajo el expediente 525/99, ante este Tribunal Unitario Agrario; asimismo se

determine que los terrenos solicitados y resueltos en el referido procedimiento administrativo, y dentro del expediente en comento, son terrenos que corresponden y fueron titulados por la SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, a favor de REYNALDO Y EVERARDO ambos de apellidos GRAJALVA OCHOA, y se declare en consecuencia que la superficie de terreno de 95-16-75.76 hectáreas del supuesto predio LA BARRA Ó LOTE 2 DE LA BARRA, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, en realidad son terrenos que pertenecieron a los predios identificados como P. 1.3 y P. 1.4. De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, SE LES EMPLAZA, con todos los efectos previstos por el diverso 328 del último ordenamiento legal invocado, en términos de los acuerdos dictados por este Tribunal de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve y veinticuatro de febrero de dos mil diez, para que comparezcan a producir contestación a la demanda enderezada en su contra por MARTHA MARIA GARCÍA SUÁREZ, en su carácter de DELEGADA FIDUCIARIA DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISION FIDUCIARIA, debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, mismas que tendrán lugar a LAS NUEVE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California. Se les previene para que comparezcan el día y hora que ha quedado señalado.

Diligencia en la que habrán de presentar los documentos que obran en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quiera sean oídos y en general aportar todas las pruebas que resulten de su interés, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 fracción V de la Ley Agraria, es decir le precluirá el derecho para contestar la demanda, hacer valer defensas y excepciones y ofrecer pruebas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte.

Se les hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas, les corresponde precisamente a ellos, conforme al numeral 187 del ordenamiento legal invocado, previéndoseles para que en su comparecencia o en su primer escrito señalen domicilio que se ubique en la sede de este Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo 173 de la Ley Agraria. Igualmente deberán comparecer debidamente asesorados, dado que la actora acreditó abogados.

Se les entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Diario de Circulación en la Región de Puerto Peñasco, Sonora; en la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diez.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2 MEXICALI, B.C.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LICENCIADO CARLOS ENRIQUE TINOCO CONTRERAS

ESTATAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo mediante el cual se determina la forma de pago de las personas físicas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes durante el ejercicio fiscal 2010.	2
---	---

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Modificaciones a las Bases Generales para el otorgamiento de estímulos fiscales.	11
---	----

Convocatoria Pública Número 001.	13
---------------------------------------	----

Desincorporación de un bien inmueble del Fraccionamiento "Villa Guadalupe".	14
--	----

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Fe de Erratas del Fraccionamiento "Real de Sabinos".	15
---	----

FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DISTRITO 2.

Emplazamiento a Playa Norte, S.A. de C.V., del poblado "La Barra o Lote 2 de la Barra", ubicado en el municipio de Puerto Peñasco.	17
---	----





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556